ACUERDO de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO:

1) Deber de residir en el domicilio Real y 2) Prohibición de uso y porte de armas por el período de doce (12) meses a partir de la fecha, art. 386 literales: a) e i) del CPP. Así mismo se acuerda: contemplando que el imputado de lunes a viernes trabaja en el Departamento de Maldonado, ciudad de Punta del Este en distintas obras, en forma rotativa, por lo que el mismo debe comunicar telefónicamente a Fiscalía el domicilio del empleador cada vez que sea trasladado de obra.

La situación fáctica encuadra dentro de lo previsto en el art. 383 y siguientes del CPP (Ley 19293). El imputado asume la carga de comunicar al Fiscal del caso, cualquier inconveniente, causa de fuerza mayor, o caso fortuito que dificulte o impida el cumplimiento del acuerdo y ha prestado su consentimiento en forma libre y voluntaria, siendo debidamente instruido de su alcance y de las obligaciones asumidas en el presente. Leído que fue el mismo, se firma en dos ejemplares.